

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**



**HORACIO CRUZ VÁZQUEZ
QUERELLANTE**

v.

**SUNNOVA ENERGY CORP.
QUERELLADA**

CASO NÚM.: NEPR-QR-2020-0044

ASUNTO: ORDEN CALENDARIO.

ORDEN

En cumplimiento con la *Resolución y Orden* emitida el 24 de noviembre de 2020, la parte Querellada de epígrafe Sunnova Energy Corp. ("Sunnova") presentó su *Contestación a la Querella* el 14 de diciembre de 2020.

La Sección 9.01 (A) del Reglamento Núm. 8543¹ del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("NEPR") dispone que "[l]a Comisión podrá señalar una conferencia con antelación a la vista con el propósito de explorar la posibilidad de una transacción entre las partes, simplificar los asuntos a considerarse en la vista administrativa, estipular y marcar prueba, tomar aquellas otras medidas convenientes para aligerar y simplificar los procedimientos, y establecer el plan para la celebración de la vista administrativa".

A tenor con lo señalado, se señala una Conferencia con Antelación a Vista ("Conferencia") para el lunes 25 de enero de 2021 a la 1:30 p.m., de acuerdo con las disposiciones de la citada Sección 9.01 del Reglamento 8543, *supra*. El fin primordial de la Conferencia será explorar la posibilidad de una transacción entre las partes. No obstante, de no poder alcanzarse una transacción, se procederá a estipular y marcar prueba, así como a tomar aquellas otras medidas convenientes para aligerar y simplificar los procedimientos, a los fines de establecer el plan para la celebración de la vista administrativa.

Por lo tanto, se señala la Vista Administrativa para el miércoles 27 de enero de 2021 a las 1:30 p.m., de acuerdo con las disposiciones de la Sección 9.02 del Reglamento 8543,

¹ *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, de 18 de diciembre de 2014.

supra. Ambas vistas se celebrarán en el Salón de Vistas del NEPR, ubicado en el Edificio Seaborne Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera, Suite 800, San Juan, Puerto Rico.

Se le informa a las partes que tomando en consideración la pandemia a causa del virus COVID-19, el NEPR ha establecido unas medidas cautelares para conducir las Vistas, incluyendo los siguientes requerimientos: **(1)** el uso de mascarillas en todo momento; **(2)** el día de la vista, las partes deberán dirigirse **PRIMERO** a la Oficina de Secretaría, localizada en la Suite 202 (Anexo) del Edificio Seaborne Plaza, donde llenarán y entregarán un cuestionario para visitantes relacionado al Covid-19; **(3)** a la hora de la vista, el personal de Secretaría dirigirá a las personas citadas al Salón de Vistas localizado en el Piso 8; **(4)** antes de la celebración de cada vista, el salón será debidamente higienizado por el personal de limpieza designado; **(5)** sólo las partes y testigos podrán acceder al Salón de Vistas (no se permitirán niños en el salón y se debe evitar la presencia de personas ajenas al caso que se dilucidará); **(6)** no se podrá comer o beber en el salón; y **(7)** se limpiará el salón después de cada vista.

De otra parte, se apercibe a las partes que tendrán un término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente **Orden**, para informar cualquier conflicto con los señalamientos indicados, en cuyo caso deberán proveer tres (3) fechas alternas para la celebración de la Vista Evidenciaria y/o Vista Administrativa. Las partes tienen el derecho de comparecer a las vistas representadas por un abogado(a). Se apercibe a las partes que su incomparecencia a las vistas podrá resultar en la desestimación de la acción o en la eliminación de las alegaciones, y a esos efectos, el NEPR podrá emitir cualquier orden que estime adecuada.

Por otro lado, las partes tendrán hasta el lunes 18 de enero de 2021 para concluir el descubrimiento de prueba que interesen realizar al amparo del Artículo VIII del Reglamento 8543, *supra*. De surgir controversias relacionadas al descubrimiento de prueba, se ordena a las partes a reunirse y tratar de resolver de buena fe los asuntos antes de presentar cualquier moción ante nuestra consideración. Solamente se atenderán controversias relacionadas al descubrimiento de prueba luego de certificar que se ha realizado un esfuerzo razonable y *bona fide* para resolverlas.

Finalmente, el Informe requerido por la Sección 9.01 (B) del Reglamento 8543, *supra*, deberá ser presentado mediante correo electrónico a: secretaria@energia.pr.gov en o antes del miércoles 20 de enero de 2021. Se requiere a las partes realizar todos los esfuerzos necesarios para lograr la mayor cantidad de estipulaciones de hechos y de la prueba. De no recibirse el informe en la fecha y manera requerida se suspenderá la Conferencia, sin menoscabo de las sanciones que el Negociado pueda imponer.

Notifíquese y publíquese.





Lcdo. William A. Navas García
Oficial Examinador

CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy 22 de diciembre de 2020, así lo acordó el Oficial Examinador designado por el Negociado de Energía de Puerto Rico de la Junta Reglamentadora de Servicio Público en este caso, el Lcdo. William Navas García. Certifico además que en la misma fecha he procedido con el archivo en autos de esta Resolución y Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2020-0053 y he enviado copia de la misma a: gnr@mcvpr.com, bmalDONADOCruz@gmail.com y h_cruzvazquez@yahoo.com.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 22 de diciembre de 2020.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria Interina

